

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por Real orden de 31 de Enero ultimo se ha servido mandar S. M. se recomiende la adquisicion del formulario que para los repartimientos individuales de la contribucion territorial está publicando D. Julian Garcia de los Santos, empleado del ramo, por lo mucho que facilita su egecucion, contribuyendo á su exactitud con un considerable ahorro de tiempo y trabajo.

Al hacerlo yo por mi parte á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de la Provincia, no puedo menos de encarecerles la utilidad de este formulario cuya adquisicion procurarán sin duda por las ventajas que proporciona. Albacete 14 de Febrero de 1850.—Ignacio Lapeña.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.^a El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimun será sin embargo en cada año el que

espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.^a Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.^a El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto

otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.^o Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobre precio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^o Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^o La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guías el precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^o Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^o La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando á la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^o El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^o Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envasado de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las

fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.^o La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cusido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^o Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^o Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^o El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.^o El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en titulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco Español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Côte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta Côte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco Español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en titulos al

portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que reiga sobre el remate la aprobación de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—*Rafael del Bosque.*

Nota á que se refiere la condición 2.^a del anterior pliego de condiciones para los transportes terrestres de sal.

Provincias.	Alfóses.	Fabricas ó depósitos de donde se surten.	Consignación.	Núm. de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes	
Albacete.	Albacete.	Minglanilla.	1900	500	
		Fuente-Albilla.			
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300	
		Fuente-Albilla.			
	Almansa.	Villena.	600	200	
		Jumilla.			
	Peñas de S. Pedro	Fuente-Albilla.	1600	300	
		Minglanilla.			
	Roda.	Minglanilla.	1700	300	
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	400	
Hellin.		Jumilla.	900	300	
		Fuente-Albilla.			
	Villarobledo.	Pinilla.	1000	600	
		Minglanilla.			
Alearáz.	Pinilla.	3700	550		
Yeste.	Socobos.	1400	150		
Alicante.	Elche.	Torre vieja.	2100	300	
	Orihuela.	Idem.	3600	600	
	Monovar.	Villena.	900	80	
	Villena.	Idem.	1100	200	
	Alcoy.	Alicante.	4800	1500	
	Torre vieja.	Torre vieja.	780	200	
Avila.	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000	
	Arévalo.	Idem idem.	1100	800	
	El Barco.	Idem idem.	1400	600	
	Mombeltran.	Idem idem.	2400	600	
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600	
Badajoz.	Badajoz.	Depósito de Sevilla	1000	300	
	Mérida.	Idem.	1000	700	
	Serena.	Idem.	1500	1000	
	Llerena.	Idem.	300	1000	
	Zafra.	Idem.	400	800	
	Fregenal.	Idem.	400	500	
	Jerez de los Caballeros.	Idem.	400	250	
	Olivenza.	Idem.	600	160	
	Alburquerque.	Idem.	900	200	
	Badojoz.	Barcarrota.	Depósito de Sevilla	1000	160
Talarubias.		Idem.	2600	400	
Almendrales.		Idem.	400	400	
Azuaga.		Idem.	200	200	
Barcelona.		Berga.	Cardona.	18000	4500
		Vich.	Idem.	20000	5300
		Igualada.	Idem.	7000	2000
Búrgos.		Búrgos.	Poza.	5000	1800
			Añana.		
		Bribiesca.	Poza.	100	250
		Barbadillo.	Idem.	500	160
		Belorado.	Añana.	1000	260
	Castrogeriz.	Poza.	300	260	
	Trias.	Rosio.	500	130	
	Lerma.	Añana.	2100	260	
	Miranda.	Idem.	500	100	
	Medina.	Rosio.	500	300	
	Pampliega.	Poza.	800	160	
	Poza.	Idem.	200	50	
Sedano.	Idem.	500	130		
Milladiego.	Idem.	200	200		
Aranda.	Imon.	1000	1000		
Arauzo.	Idem.	1500	600		
Rosa.	Idem.	1000	350		
Cáceres.	Cáceres.	Depósito de Sevilla	4300	1000	
	Alcántara.	Idem.	600	160	
	Brozas.	Idem.	600	200	
	Coria.	Idem.	1000	600	
	Montánchez.	Idem.	700	400	
	Miajadas.	Idem.	1500	250	
	Navalmoral.	Idem.	2000	400	
	Trujillo.	Idem.	2600	800	
	Plasencia.	Idem.	7500	1200	
	Membrio.	Idem.	1100	140	
	Acibo.	Idem.	1200	250	
	Ceclavin.	Idem.	500	100	
Cádiz.	Arcos.	San Fernando.	500	500	
	Bornos.	Hortales.	500	500	
	San Fernando.	San Fernando.	300	70	
	Grazalema.	Hortales.	200	600	
	Úbrique.	San Fernando.	100	300	
	Medina.	Idem.	200	250	
	Alcalá.	Idem.	160	200	
	San Lucar.	Sanlucar.	200	200	
	Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500	

Castellon.	Segorve.	Murviostro.	8500	2200	Huelva.	Aracena.	Sevilla.	3800	550
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600		La Palma.	Huelva.	2600	700
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700	Huesca.	Huesca.	Naval.	1700	900
	Almaden.	Idem.	2400	600		Barbastro.	Idem.	300	700
	Almagro.	Idem.	3200	600		Benavarre.	Peralta.	500	600
	Almodovar.	Idem.	300	400		Fraga.	Peralta.	500	500
	Daimiel.	Idem.	1800	300		Jaca.	Naval.	500	500
	Malagon.	Idem.	200	200		Biescas.	Idem.	500	400
	Manzanares.	Idem.	3100	500		Boltaña.	Idem.	2700	400
	Piedrabuena.	Idem.	900	150		Berdum.	Idem.	500	150
	Santa Cruz.	Idem.	900	300		Ayerve.	Naval.	300	200
	Valdepeñas.	Idem.	500	200		Sariñena.	Zaragoza.	300	200
Córdoba.	Infantes.	Idem.	2000	500	Venasque.	Naval.	500	100	
	Alcázar de S. Juan.	Idem.	1500	600	Jaen.	Peralta.	1300	600	
	Córdoba.	Duernas.	1000	1100	Alcalá la Real.	Don Benito.	2000	800	
	Aguilar.	Idem.	600	200	Bailen.	Barranco-hondo.	500	400	
	Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550	Linares.	San José.	1000	200	
	Bujalance.	Idem.	200	400	Martos.	Idem.	2000	300	
	Cabra.	Jarales.	800	300	Andujar.	San José.	500	500	
	Castro.	Duernas.	300	300	Marcha Real.	La Orden.	600	600	
	Espiel.	Idem.	250	150	Porcuna.	Don Benito.	300	250	
	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150	Baeza.	La Orden.	300	300	
Córdoba.	Lucena.	Jarales.	800	600	Ubeda.	Don Benito.	1600	500	
	Montilla.	Duernas.	300	600	Cazorla.	Don Benito.	700	700	
	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550	Orcera.	San Carlos.	500	300	
	Palma.	Duernas.	200	400	Villacarrillo.	Abrijuelo.	900	200	
	Pozoblanco.	Idem.	600	800	Leon.	Peal y Porcel.	700	500	
	Puente Genil.	Jarales.	100	100	Almansa.	Hornos.	500	300	
	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500	Artorga.	Peal y Poncel.	900	200	
	Rambla.	Duernas.	500	400	Bañeza.	Poza.	700	1400	
	Hinojosa.	Idem.	300	300	Boñar.	Idem.	400	400	
	Coruña.	Santiago.	Padron.	15000	2500	Mansña.	Idem.	1000	1000
Cuenca.		Monteagudo.	4000	800	Mansña.	Idem.	600	600	
Campillos.		Minglanilla.	3300	700	Pola de Gordon.	Idem.	300	300	
Cañete.		Monteagudo.	1000	200	Pedrosa.	Idem.	200	200	
Parrilla.		Minglanilla.	3300	700	Riello.	Idem.	400	400	
Priego.		Tragacete.	2000	300	Sahagun.	Idem.	600	600	
Requena.		Requena.	2000	600	Rio-oscurio.	Idem.	400	400	
San Clemente.		Villargordo.	500	200	Valderas.	Idem.	600	600	
Belmonte.		Fuente-Alvilla.	500	600	Vilamañan.	Idem.	300	300	
Castillo de Garci-Muñoz.		Minglanilla.	500	250	Benavides.	Idem.	600	600	
Cuenca.	Villanueva de la Jara.	Idem.	500	250	Valencia de D. Juan.	Idem.	400	400	
	Sisante.	Idem.	500	250	Garaño.	Idem.	200	200	
	Gascueña.	Monteagudo.	800	150	Bembibre.	Idem.	300	300	
	Huete.	Belinchon.	1000	500	Ponferrada.	Retazos.	1600	500	
	Tarancon.	Idem.	2000	400	Villafranca.	Idem.	6200	1300	
	Gerona.	San Fileu.	10500	2000	Puente Domingo Flores.	Idem.	2500	1600	
	Figueras.	La Escala.	3600	2000	Ambasmestas.	Idem.	2000	400	
	Granada.	Malá.	11600	5800	San Emiliano.	Poza.	5000	500	
	Loja.	Loja.	2300	1900	Lérida.	Cardona.	2000	300	
	Alhama.	Idem.	1300	600	Cervera.	Idem.	15000	1500	
Granada.	Baza.	Hinojares.	1200	900	Balaguer.	Idem.	1000	200	
	Guadix.	Roquetas.	500	1500	Viella.	Villanova.	600	600	
	Ujijar.	Idem.	700	1000	Logroño.	Geri.	900	400	
	Huescar.	Periago.	2000	550	Calahorra.	Añana.	500	1000	
	Orjiva.	Zacatin.	300	900	Haro.	Idem.	500	550	
	Santa Fe.	Malá.	2000	400	Santo Domingo.	Idem.	400	400	
	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800	Nágera.	Añana.	500	500	
	Sigüenza.	Idem.	1900	600	Lugo.	Idem.	600	600	
	Molina.	Almallá.	500	900	Lugo.	Betanzos.	5000	5000	
	Pastrana.	Belinchon.	3300	500	Mondoñedo.	Rivadeco.	3000	2500	
Brihuega.	Olmeda.	2700	700						
Cogolludo.	Idem.	3600	600						
Alcocer.	Saelices.	1600	550						

Madrid	Madrid.	Olmeda.	35000	7000	Santander....	Cabezón.	Cabezón.	1300	250	
	Alcalá.	Belinchón.	1400	1000		Potes.	Idem.	1300	400	
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600		Reinosa.	Rosío.	600	600	
	Buitrago.	Belinchón.	1000	500		San Vicente.	Treceño.	600	160	
	Colmenar Viejo.	Olmeda.	1300	300	Toranzo.	Santander.	300	300		
	Escorial.	Idem.	1500	300	Segovia	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000	
	Navalcarnero.	Espartinas.	1000	800		Cuellar.	Idem.	1400	600	
	San Martín.	Idem.	1000	700		Sepúlveda.	Idem.	1600	800	
Torreclaguna.	Olmeda.	1700	500	Riaza.		Idem.	800	500		
Málaga.	Antequera.	Loja.	2000	850	Sevilla.	Sevilla.	Depósito de Sevilla			
	Archidona.	Idem.	800	200		Carmona.	Idem.	1000	1000	
	Ronda.	Hortales.	900	800		Cazalla.	Idem.	400	400	
	Campillos.	Málaga.	200	200		Alcalá.	Idem.	600	600	
Murcia		Sangonera.	5300	700		Sanlúcar.	Idem.	600	600	
		Molina.	1300	400		Cantillana.	Idem.	300	300	
		Lorca.	Sangonera.	1800		230	Marchena.	Idem.	600	600
		Caravaca.	Zacatin.	400		120	Constantina.	Idem.	300	300
		Cehegin.	Calasparra.	400		120	Lora del Río.	Idem.	300	300
		Cieza.	Jumilla.	1100		200	Arabal.	Idem.	300	300
		Totana.	La Rosa.	300	200	Utrera.	Valcargado.	700	700	
		Jumilla.	Sangonera.	200	100	Lebrija.	Idem.	200	200	
		Mula.	Jumilla.	700	150	Las Cabezas.	Idem.	200	200	
		Yecla.	Sangonera.	200	150	Moron.	Idem.	500	500	
Orense		La Rosa.	800	200	Estepa.	Torre y Valmaseda	400	400		
		Molina.	1400	300	Ecija.	Idem.	4400	900		
		Parma.	Ponatevedra.	9000	5700	Osuna.	Navazo y Rejano.	500	500	
		Orense.	Idem.	9000	2000	Soria.	Idem.	1500	1500	
Cea.	Idem.	800	800	Agreda.	Idem.	1000	400			
Celanova.	Idem.	1300	1400	Almazan.	Idem.	700	400			
Guinzo.	Idem.	1200	1200	Gómara.	Idem.	500	400			
Rivadavia.	Idem.	1400	2000	Burgo y Osma.	Idem.	1200	1200			
Valdeorras.	Betanzos.	7000	2000	Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400			
Trives.	Padron.	2200	1000	Tarragona...	Montblanch.	Tarragona.	3000	600		
Verin.	Pontevedra.	3500	800		Reus.	Idem.	5000	800		
Viana.	Betanzos.	6000	1500	Teruel.	Teruel.	Valcargado.				
Oviedo	Oviedo.	Gijón.	1600		1600	Arcos.	Armillas.	1000	1000	
Palencia....		Añana.	300		300	Aliağa.	Ojos-negros.	700	600	
		Astudillo.	Poza.		250	250	Alcañiz.	Armillas.	1800	600
		Cevico.	Añana.	600	600	Calamocha.	Zaragoza.	2500	800	
		Carrión.	Poza.	400	400	Albarracin.	Zaragoza.	500	300	
		Saldaña.	Rosío.	350	350	Toledo.	Valtablado.			
		Paredes.	Poza.	300	300		Toledo.	Belinchón.	3600	2700
		Aguilar.	Rosío.	600	600		Talavera.	Carcaballana.	2500	2500
		Cervera.	Poza.	600	600		Oropesa.	Belinchón.	1600	600
		Guardo.	Rosío.	100	100		Navalmoral de Pusa	Carcaballana.	900	500
		Herrera.	Poza.	400	400		Puebla Montalvan.	Idem.	1800	800
Salamanca.		Rosío.	600	600	Quintanar.		Minglanilla.	1500	1500	
		Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200		Madridejos.	Idem.	1200	200
		Alba.	Idem.	2900	500		Ocaña.	Belinchón.	400	400
		Bejar.	Idem.	3000	600		Valencia....	Játiva.	Manuel.	6000
		Ledesma.	Idem.	2500	400	Ademuz.		Arcos.	1000	250
		Peñaranda.	Idem.	4000	600	Ayora.		Monteagudo.	500	400
		Tamames.	Idem.	4800	200	Liria.		Vitlana.	6200	700
		Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600	Valladolid.	Valladolid.	Imon.	800	1600
Vitigudino.	Idem.	1600	600	Medina del Campo.	Idem.		400	800		
San Felices.	Idem.	400	300							

